

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-0918-O

Manta, 15 de junio de 2020

**Asunto:** Informe acerca del cumplimiento de la Resolución C-07-03 Conservación de Tortugas marinas - 2019 y 2020

Señor Doctor  
Guillermo A. Compeán  
**Director**  
**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, señor Director, y en cumplimiento de la Resolución C-07-03, me permito informar que el Ecuador, comprometido con la conservación y la producción responsable, ha adoptado diversos mecanismos de protección de tortugas marinas, tanto a nivel internacional como nacional.

### **Normativa de protección de tortugas marinas a nivel internacional**

Desde el año 2000, Ecuador forma parte de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT). Este instrumento internacional promueve la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, sobre la base de los datos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes (Artículo II, Texto de la Convención). El informe de la implementación de la Convención y la normativa aplicable para su cumplimiento correspondiente al año 2019, se puede encontrar en la página oficial de la CIT[1].

El Plan Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas se aprobó en el 2014 mediante Acuerdo Ministerial No. 324 del Ministerio del Ambiente del Ecuador, este es un instrumento de política pública que permite orientar las acciones de investigación, protección y recuperación de estos reptiles[2].

Entre los objetivos del Plan están:

- Proteger las áreas de anidación, reproducción y alimentación
- Reducir el impacto de la interacción con pesquerías
- Involucrar a la ciudadanía en la protección de las tortugas marinas
- Generar información prioritaria para la toma de decisiones
- Contribuir activamente en los esfuerzos internacionales para la protección de las tortugas marinas

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-0918-O

Manta, 15 de junio de 2020

Además, Ecuador forma parte del Programa Regional para la Conservación de las Tortugas Marina en el Pacífico Sudeste de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, el cual cuenta con los siguientes componentes: i) investigación y monitoreo, ii) manejo sostenible, iii) educación ambiental y participación comunitaria, iv) información y divulgación, v) fortalecimiento institucional y cooperación internacional.[3]

### **Normativa de protección de tortugas marinas a nivel nacional**

La Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, Autoridad Pesquera del Ecuador, y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca[4], ente científico de la actividad pesquera y acuícola, colaboran con el Ministerio del Ambiente y Agua de Ecuador en la formulación de informes que permitan esclarecer el estado actual de las tortugas marinas y las posibles medidas de mitigación de la interacción durante las actividades pesqueras.

Las tortugas marinas y otras especies con alto grado de vulnerabilidad se encuentran protegidas por normativa nacional y secundaria, entre las que están:

#### Constitución Política de la República del Ecuador

*“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*

#### Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca

*“(…) El ente rector fomentará la investigación pesquera a través del Instituto Público de Investigación Acuícola y Pesquera. Los requisitos serán determinados mediante el respectivo reglamento.*

*Artículo 118.- Objetivos. Son objetivos de la investigación científica acuícola y pesquera, entre otros, los siguientes:*

*a) Establecer la afectación sobre los ecosistemas y la fauna acompañante respecto a la especie objetivo de la pesquería;*

*(…)*

*f) Establecer la incidencia de la actividad pesquera y acuícola sobre los ecosistemas y la fauna asociada; (…)”*

*“Artículo 153.- Prohibición. Prohíbese la captura, transporte, transbordo, desembarque, procesamiento, comercialización de fauna marina o acuática y cualquier otra actividad prohibida por la normativa penal vigente.*

*La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el ente rector, determinará el listado de especies que recaigan en esta prohibición, de conformidad con los instrumentos internacionales en los que el país sea Estado parte.*

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-0918-O

Manta, 15 de junio de 2020

*El ente rector establecerá el procedimiento por seguir en caso de incumplimiento de estas normas.”*

Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0103-A del 28 de mayo de 2018 sobre Medidas de Manejo y Conservación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical

*Artículo 18.- Los barcos atuneros de cerco operando bajo jurisdicción de Ecuador deberán:*

*18.1. Efectuar la liberación, en caso de ser factible, de tortugas marinas enmalladas en dispositivos agregadores de peces y otras artes de pesca.*

*18.2. Cuando se observe una tortuga marina en el cerco, hacer todo esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso necesario, haciendo uso de una lancha.*

*18.3. Si hay una tortuga enmallada, se deberá cesar de subir la red en cuanto la tortuga salga del agua, y no se deberá reanudar hasta que se haya desenmallado y liberado la tortuga.*

*18.4. Si una tortuga es subida a bordo del buque, hacer todo esfuerzo apropiado que contribuya a la recuperación de la misma antes de que sea devuelta al agua.*

Asimismo, anualmente y en conjunto con el sector privado, se organizan seminarios informativos dirigidos especialmente a la flota cerquera, sus capitanes y tripulación, a fin de capacitar en el manejo adecuado de situaciones de enmalle y captura incidental. En el caso de que las recomendaciones sobre el manejo de tortugas marinas capturadas incidentalmente en una maniobra pesquera, se aplica el esquema sancionatorio pertinente.

En lo que respecta a la flota de camarón pomada y merluza, se ha implementado el uso de Dispositivos Excluidores de Tortugas de manera obligatoria. La flota pesquera de palangre de peces pelágicos grandes mantiene observadores a bordo y un programa de recambio de anzuelos “J” por los circulares, lo cual se ha comprobado que reduce la captura incidental de tortugas marinas durante la actividad pesquera.

La República del Ecuador, a través de su Autoridad Pesquera Nacional, realiza todos los esfuerzos necesarios y reafirma su compromiso para disminuir los casos de interacción y mortalidad de tortugas marinas, aplicando las Directrices para Reducir la Mortalidad de las Tortugas Marinas en las Operaciones de Pesca.

[1] CIT,  
<http://www.iacseaturtle.org/docs/informes-anuales/2019/Ecuador%20Informe%20Anual%202019.pdf>,  
2019

[2] Conservación Internacional,

Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-0918-O

Manta, 15 de junio de 2020

<http://conservation.org.ec/wp-content/uploads/2014/12/Plan-Nacional-Tortugas-COMPLETO-PdF.pdf>,  
2014

[3] CPPS,

<http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/planaccion/docs2016/Abril/PPS.2007.Programa.Regional.Tortuga.pdf>,  
2016

[4] Antes Instituto Nacional de Pesca, 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Bernardo Paul Hidalgo Baquerizo  
**SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Copia:

Señora Magíster  
Amnuska Koyito Véliz Intriago  
**Directora de Políticas Pesquera y Acuícola**

Señor Biólogo  
Luciano Andrés Delgado Sanz  
**Analista**

re/av